




# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL

## RECOPILOCIÓN 2023

AÑO IV

La Paz 1376, Miraflores   
karim@kahatt.com   
+511 445 2073 

[WWW.KAHATT.COM](http://WWW.KAHATT.COM)

# **BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023**

El estudio Kahatt Abogados les presenta el Boletín Ambiental Anual 2023 a fin de mantenerlos actualizados con los últimos cambios normativos del marco legal ambiental.

Como cada año, hemos seleccionado las normas más relevantes que fueron publicadas el año pasado, las cuales consideramos son de interés y debe prestarse atención, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Esperamos que la información de nuestro Boletín Ambiental Anual 2023 les sirva como guía para que el desarrollo de sus actividades o proyectos se realice cumpliendo el marco legal ambiental.



Karim Kahatt

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

## Normas relevantes del año

Novedades en torno a los reglamentos de gestión ambiental sectoriales	<b>5</b>
El sector Educación ya cuenta con un Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental.	<b>9</b>
La Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA fue modificada en el 2023.	<b>10</b>
Contamos con una Ley de gestión integral de sustancias químicas.	<b>12</b>
La Ley de gestión integral de residuos sólidos fue modificada.	<b>13</b>
Las actividades minero-metalúrgicas ya cuentan con un reglamento para la adecuación del transporte y la disposición final de su relave.	<b>14</b>
Las actividades de industria manufacturera cuentan con Disposiciones técnicas ambientales.	<b>15</b>
La Ficha Técnica Ambiental del sector Vivienda fue modificada.	<b>16</b>
Las actividades eléctricas ya cuentan con un Reglamento de participación ciudadana	<b>17</b>
Se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de la tierra para fines agropecuarios en tierras de dominio público	<b>18</b>
Las multas impuestas por el OSINFOR pueden ser compensadas.	<b>19</b>
Atención al contenido mínimo del Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales.	<b>20</b>
Novedades respecto a la implementación y uso del Módulo IMA del OEFA.	<b>21</b>
Los instrumentos de gestión ambiental del proceso de adecuación progresiva del sector Vivienda deberán seguir ciertas pautas.	<b>22</b>
Los compromisos sociales voluntarios de las operaciones del sector Energía cuentan con un formato unificado.	<b>24</b>
Novedades respecto a la gestión de pasivos ambiental del subsector Hidrocarburos.	<b>25</b>
Se actualizaron los inventarios de pasivos ambientales de los subsectores Hidrocarburos y Minería	<b>27</b>
El OEFA cuenta con un cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental.	<b>28</b>

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL

## RECOPILOCIÓN 2023

### Acrónimos y siglas

ANA	Autoridad Nacional del Agua
CIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme
DAA	Declaración de Adecuación Ambiental
DIA	Declaración de impacto ambiental
EFA	Entidades de fiscalización ambiental
EIA	Estudio de impacto ambiental
EIA-d	Estudio de impacto ambiental detallado
EIA-sd	Estudio de impacto ambiental semidetallado
IGA	Instrumento de gestión ambiental
IMA	Módulo de registro de informes de monitoreo ambiental
INDECOPI	Inst. Nac. de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Prop. Intelectual
LPAG	Ley del Procedimiento Administrativo General
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEDU	Ministerio de Educación
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PRODUCE	Ministerio de la Producción
PAS	Procedimiento administrativo sancionador
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

## Novedades en torno a los reglamentos de gestión ambiental sectoriales

### Decreto Supremo 003-2023-MINCETUR Decreto Supremo 004-2023-PRODUCE Decreto Supremo 028-2023-EM

Los reglamentos de gestión ambiental de los distintos Sectores buscan asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental mediante la prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades productivas.

En el 2023 tuvimos novedades en torno a los reglamentos de gestión ambiental de distintos Sectores debido a la aprobación de un nuevo reglamento en el sector Turismo, a la aprobación de la clasificación anticipada de proyectos en el subsector Pesca, y a la modificación del reglamento de las actividades de exploración minera. A continuación, se describirán brevemente los cambios normativos aprobados.

El 31 de mayo de 2023 se publicó el Decreto Supremo 003-2023-MINCETUR aprobando el Reglamento de gestión ambiental del sector Turismo con el objetivo de regular la protección y la gestión ambiental de las actividades del referido sector. El Reglamento define a las actividades turísticas como las actividades destinadas a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.

El reglamento determina las funciones del MINCETUR, además, define la responsabilidad y las obligaciones ambientales de los titulares de la actividad turística. Por ejemplo, una de las obligaciones de los titulares es contar con un IGA y en caso de que la actividad turística se hubiese

encontrado en curso al 1 de junio de 2023 sin contar con un IGA, debe presentar un IGA complementario dentro de un plazo máximo de tres años.

El reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2023-MINCETUR incluyó los siguientes anexos:

- i. Anexo 1: Contenido mínimo de la evaluación ambiental preliminar.
- ii. Anexo 2: Clasificación anticipada de proyectos de inversión turísticos con características comunes o similares incluidos en el listado de proyectos sujetos al SEIA.
- iii. Anexo 3: Actividades turísticas en curso que requieren adecuarse a través de un IGA correctivo - preventivo.
- iv. Anexo 4: Formato de informe de cumplimiento ambiental.

Por otro lado, respecto al subsector Pesca, el 27 de mayo de 2023 se publicó el Decreto Supremo 004-2023-PRODUCE, aprobando la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para los proyectos de dicho sector. De esta manera, se incorporó el Anexo I al Reglamento de gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.

La clasificación anticipada aprobada y que se transcribe a continuación, resulta aplicable a los proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades del subsector Pesca:

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL

## RECOPILOCIÓN 2023

N°	Tipología de proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial 157-2011-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial 104-2021-MINAM)	Categoría asignada
<b>ACTIVIDADES PESQUERAS</b>		
1	<p>Proyectos o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado o curado, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vierta el agua residual tratada al alcantarillado, o reutilice el agua residual tratada.</li> <li>b) Vierta el agua residual tratada a un cuerpo natural de agua, mediante un emisario submarino, siempre que: i) la planta cuente como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico, ii) el emisario se encuentre fijo en el fondo marino y no se realicen actividades de dragado, iii) el emisario no se ubique en zonas donde se realicen actividades de acuicultura y, iv) la parte final del emisario (difusor) esté ubicado fuera de zonas con bajas velocidades de corrientes y bajo grado de intercambio de las aguas naturales, asegurando que el vertimiento no retorne a dichas zonas en ningún nivel de la columna de agua.</li> <li>c) Vierta el agua residual tratada mediante una conexión a un emisario submarino que recolecta efluentes de distintas plantas de procesamiento pesquero, siempre que estas plantas cuenten como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico.</li> </ul>	EIA-sd
2	<p>Instalación y funcionamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que cuente con factibilidad eléctrica para conectarse a la red pública,</li> <li>b) Consuma agua mediante red de agua potable de empresa prestadora de servicio autorizada,</li> <li>c) Vierta el agua residual tratada generada en el desembarcadero pesquero artesanal al alcantarillado,</li> <li>d) Que los equipos identificados como aportantes de ruido estén ubicados en ambientes cerrados, y que,</li> <li>e) No colinde con centros poblados y/o conglomerados urbanos.</li> </ul>	DIA

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

3	<p>Instalación y funcionamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Consuma agua potable obtenida por algún proceso de desalinización del agua de mar, instalado exclusivamente para el proyecto,</li> <li>b) Vierta el agua residual tratada generada en el desembarcadero pesquero artesanal, hacia un cuerpo natural de agua, mediante un emisario submarino,</li> <li>c) Cuento con grifo surtidor de combustible para abastecimiento de las embarcaciones,</li> <li>d) Que colinde con centros poblados o conglomerados urbanos.</li> </ul>	EIA-sd
4	<p>Procesamiento pesquero artesanal o procesamiento primario, que cumpla con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vierta el agua residual tratada al alcantarillado,</li> <li>b) Consuma agua mediante la red de agua potable de una empresa prestadora de servicio autorizada,</li> <li>c) Que cuente con factibilidad eléctrica para conectarse a la red pública.</li> </ul>	DIA

## Consideraciones técnicas para la clasificación anticipada

Los titulares de proyectos de inversión de las actividades pesqueras, que se ubiquen en área natural protegida o zona de amortiguamiento o en área de conservación regional, ecosistemas frágiles establecidos en la Ley General del Ambiente, Ley 28611, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, o áreas de importancia ecológica y biológica, deberán clasificar su proyecto, a través de la presentación de la evaluación preliminar, ante su autoridad competente. En el caso de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional, el SERNANP emite opinión a los términos de referencia en el marco de la evaluación de la clasificación.

Finalmente, en el 2023 se modificó el Reglamento de protección ambiental para las actividades de exploración minera, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Supremo 042-2017-EM.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo 028-2023-EM que modificó el reglamento incorporando el Título VII y la Quinta Disposición Complementaria Final.

El Título VII describió el procedimiento de tramitación simultánea del IGA en materia de exploración minera y los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos, a cargo de la ANA.

De esta manera, se precisaron los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos que pueden tramitarse de manera simultánea al procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones. Los títulos habilitantes son los siguientes:

- i. La autorización de uso de agua.
- ii. La acreditación de disponibilidad hídrica para autorización de uso de agua.
- iii. La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para autorización de uso de agua.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

- iv. La autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.
- v. La autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- vi. La autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

En caso el titular minero opte por tramitar, alguno o todos los títulos habilitantes mencionados de manera simultánea al procedimiento de evaluación de su IGA, tendrá el deber de indicárselo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM.

Asimismo, en adición a los requisitos exigidos por el MINEM para la evaluación del IGA, el titular minero deberá presentar los formatos aprobados por la ANA con la información requerida para la obtención de los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos, así como el recibo de pago que corresponda a cada título solicitado.

Para mayor información respecto a las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo 028-2023-EM, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4880965-028-2023-em>





# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

**El sector Educación ya cuenta con un Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental**

## Decreto Supremo 010-2023-MINEDU

El MINEDU es la entidad de fiscalización ambiental para las actividades del sector Educación mientras dicha competencia no sea transferida a favor del OEFA, conforme a la Resolución Ministerial 299-2021-MINEDU.

El 17 de junio de 2023, mediante el Decreto Supremo 010-2023-MINEDU se aprobó el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del sector Educación con la finalidad de promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, prevenir los daños ambientales, promover la

subsanción voluntaria de los presuntos hallazgos, así como garantizar una adecuada protección del medio ambiente de dicho sector.

Conforme al artículo 3 del reglamento, se precisó que estarían bajo competencia del MINEDU aquellos titulares de proyectos de inversión en materia de educación, deporte y recreación.

Respecto a las autoridades encargadas del procedimiento administrativo en materia ambiental del sector Educación, identificamos a las siguientes:

Autoridad	Principales funciones	Principales medidas que puede imponer
Supervisora: Dirección de Normatividad de Infraestructura del MINEDU	Desarrollar actividades de supervisión y elaborar el informe de supervisión. Recomienda el inicio del PAS.	Medidas preventivas. Mandatos de carácter particular. Requerimientos sobre IGA.
Instructora: Dirección de Normatividad de Infraestructura del MINEDU	Investiga y analiza los hechos verificados en el informe de supervisión. Instruye e inicia el PAS mediante la notificación de la resolución de imputación de cargos. Emite el informe final de instrucción y se lo remite a la autoridad decisora.	Propone las medidas a la autoridad decisora.
Decisora: Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU	Determina la existencia o no de responsabilidad administrativa mediante una resolución final. Resuelve el recurso de reconsideración.	Medidas cautelares: decomiso de bienes, cese de la actividad, cierre parcial o total del local, entre otros. Medidas correctivas: medidas de adecuación, de paralización, de remediación o de compensación ambiental.
Segunda instancia: Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU	Resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación.	N/A

Respecto al tipo de supervisión que desarrollará el MINEDU, la supervisión ambiental podrá ser regular, si se realiza de manera periódica y planificada, o especial, si se realiza a partir de una emergencia ambiental, una denuncia ambiental o al término de las actividades.

Asimismo, la supervisión ambiental podrá desarrollarse in situ, implicando la presencia de

personal del MINEDU en las áreas del proyecto, o en gabinete, implicando el análisis de documentación desde las sedes del MINEDU.

Para conocer a más detalle el reglamento aprobado, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/2rc>

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

La Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA fue modificada en el 2023

## Resolución Ministerial 260-2023-MINAM Resolución Ministerial 193-2023-MINAM

El SEIA se creó mediante la Ley 27446 como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los proyectos de inversión. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2009-MINAM precisando que los proyectos comprendidos dentro del SEIA se encontraban señalados en el listado de inclusión previsto en el Anexo II de dicho cuerpo normativo, el mismo que sería revisado y actualizado periódicamente por el MINAM.

Así, mediante la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM se aprobó la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (la Primera actualización), la misma que fue modificada por las Resoluciones Ministeriales 298-2013, 300-2013, 186-2015, 383-2016, 159-2017, 276-2017, 190-2019, 202-2019, 023-2020, 129-2020, 076-2021, 104-2021, 135-2021, y 186-2021 MINAM.

En el año 2023, la Primera actualización tuvo dos modificaciones. La primera de ellas estuvo referida a los proyectos de inversión de parques industriales y la segunda, a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, según se detallará a continuación.

Mediante la Resolución Ministerial 193-2023-MINAM, publicada el 17 de junio de 2023, se introdujo una nueva modificación a la Primera actualización con relación a los proyectos de inversión de parques industriales. Ahora se exceptúan del SEIA a aquellos parques industriales que incorporen todas las condiciones establecidas en el Anexo de la norma, pero se establece que los titulares deben presentar una ficha técnica ambiental para su evaluación a la autoridad competente antes de su ejecución.

A continuación, se detallan las condiciones estipuladas en el Anexo de la Resolución Ministerial 193-2023-MINAM:

A. Condiciones relacionadas con los prerrequisitos e indicadores de rendimiento establecidos en la herramienta de evaluación de parques eco industriales (PEI) del Programa Mundial de Parques Eco Industriales (GEIPP) de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU DI).

1.	Administración del parque	Servicios de gestión de parques Seguimiento y gestión de riesgos Planificación y zonificación
2.	Medio Ambiente	Gestión y seguimiento Energía Agua Cambio climático y el ambiente natural
3.	Social	Sistemas de gestión social Infraestructura social Alcance a la comunidad local
4.	Económico	Generación de empleo Promoción y negocios locales y PYME Creación de valor económico

B. Etapas y actividades involucradas

Se considera únicamente la etapa de planificación, construcción o habilitación del parque industrial, así como la operación de sus áreas o componentes comunes, que se encuentran a cargo del titular del parque industrial.

C. Características del Sistema Nacional de Parques Industriales

Características señaladas en el artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por el Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE, y modificado por el Decreto Supremo 015-2021-PRODUCE. Por otro lado, cabe observar que el cumplimiento de las características no implica que el PEI deba formar parte del Sistema Nacional de Parques Industriales.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOACION 2023

Respecto a la modificación de los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, el 18 de agosto de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 260-2023-MINAM.

Conforme al artículo 1 de la norma indicada, los siguientes proyectos correspondían a aquellos que se encontraban sujetos al SEIA y por ende formaban parte del listado del SEIA:

A.	Área de acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos ubicada en un área natural protegida, su zona de amortiguamiento, un área de conservación regional, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua, áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental, así como en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.
B.	Infraestructura de valorización de residuos orgánicos que cumplan con alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Que contara con una capacidad de operación mayor a 6t/día.</li> <li>ii. Que generara biochar a través de procesos de pirólisis.</li> <li>iii. Que realizara operaciones de obtención de metano, biol o hidrolizado de residuos orgánicos.</li> </ol>
C.	Infraestructura de valorización de residuos inorgánicos que cumpla con alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Que contara con una capacidad de operación mayor a 6t/día.</li> <li>ii. Que realizara operaciones de acondicionamiento o valorización de residuos sólidos peligrosos.</li> <li>iii. Que realizara procesos de pirólisis o coprocesamiento de neumáticos fuera de uso.</li> <li>iv. Que realizara el desmantelamiento o desensamblaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</li> <li>v. Que realizara la recuperación de aceites usados y que no implicara la producción de biodiesel.</li> <li>vi. Que realizara la recuperación de residuos de mezclas oleosas que consideraran la decantación, destilación, condensación, acidificación, neutralización, clarificación, filtrado o aditivación.</li> <li>vii. Que comprendiera la recuperación o reciclaje de acumuladores de energía y similares como actividad principal.</li> <li>viii. Que realizara la destrucción o desintegración física de vehículos fuera de uso (chatarreo de vehículos).</li> </ol>
D.	Infraestructuras de valorización de residuos sólidos de la construcción y demolición con una capacidad de operación mayor a 200t/día.
E.	Planta de transferencia para residuos sólidos municipales.
F.	Planta de tratamiento de residuos sólidos.
G.	Relleno sanitario semi-mecanizado o mecanizado, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
H.	Rellenos de seguridad o mixto.
I.	Escombreras con capacidad de operación mayor o igual a 50t/día.
J.	Escombreras con infraestructuras de valorización.
K.	Infraestructura de residuos sólidos ubicadas en áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua, áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

Contamos con una Ley de gestión integral de sustancias químicas

## Decreto Legislativo 1570

A fin de cumplir con los compromisos internacionales, así como con la recomendación de la OCDE, surgió la necesidad de contar con un instrumento normativo, con rango de ley, dirigido a las entidades públicas y los usuarios de sustancias químicas que establezca obligaciones, atribuciones y responsabilidades para la gestión integral de sustancias químicas, a fin de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Por ello, el 28 de mayo de 2023 se publicó el Decreto Legislativo 1570 que aprobó la Ley de gestión integral de sustancias químicas (la Ley), la misma que resulta de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica que realice gestión integral de sustancias químicas o sea usuario de las mismas.

Al respecto, la Ley precisó que una sustancia química puede ser pura, siendo un elemento químico y sus compuestos en estado natural o los obtenidos mediante cualquier proceso de producción, o una mezcla, es decir una disolución compuesta por dos o más sustancias químicas puras principales que no reaccionan entre ella. Se considerará peligrosa cuando tenga la característica intrínseca de ocasionar daño a las personas, equipos, procesos o al ambiente.

Algunas sustancias quedan excluidas de la aplicación de la Ley debido a su uso (Ej.: plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y demás insumos agrarios), su naturaleza (Ej.: sustancias químicas radiactivas naturales y artificiales) o su destino al exterior del territorio nacional (Ej.: sustancias químicas que se encuentren en tránsito aduanero internacional).

Como parte de la gestión integral de las sustancias químicas, se creó el Registro Nacional de Sustancias Químicas, a cargo del MINAM, para sistematizar la información sobre las sustancias químicas peligrosas. En adición a ello, se estableció el marco de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción de las diversas entidades, involucrando la participación de entidades como SUNAFIL, INDECOPI, PRODUCE, y el OEFA.

Asimismo, la Ley estipuló las obligaciones de los usuarios, del fabricante e importador, así como del distribuidor de sustancias químicas. Respecto a las obligaciones de los usuarios, destacamos la obligación de incluir en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental las medidas específicas para la reducción y manejo de riesgo para la salud y el ambiente.

Por otro lado, la Ley dispuso que, en un plazo no mayor de un (01) año contado desde el día siguiente de su publicación, es decir hasta el 29 de mayo de 2024, se deberá aprobar su reglamento, el mismo que incorporará un listado de clasificación anticipada de peligros de sustancias químicas y establecerá la tipificación de las infracciones administrativas. Asimismo, dentro del mismo plazo, se aprobarán los lineamientos para elaborar las evaluaciones de riesgos y medidas específicas para la reducción y manejo del riesgo de las sustancias químicas para la salud y el ambiente.

Para conocer a detalle la Ley, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gestion-integral-d-decreto-legislativo-n-1570-2181948-2/>

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

## La Ley de gestión integral de residuos sólidos fue modificada

### Ley 31896

En diciembre de 2016 se publicó el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el propósito de prevenir y minimizar la generación y manejo de residuos sólidos.

Con fecha 11 de octubre de 2023, se publicó la Ley 31896 que modificó el Decreto Legislativo 1278 e introdujo la industrialización del reciclaje como un mecanismo de revalorización de los residuos sólidos. Las modificaciones introducidas por la Ley 31896 se realizaron en tres artículos del Decreto Legislativo 1278.

En primer lugar, la modificación introducida al literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1278 precisó que la valorización de los residuos sólidos debe priorizar la promoción de la inversión pública, privada y mixta en infraestructura de valorización.

En segundo lugar, se modificó el literal b) del artículo 15 del Decreto Legislativo 1278, precisando el monitoreo y la evaluación de la implementación del Plan Nacional de Gestión

Integral de Residuos Sólidos como una función del MINAM, teniendo como pendiente el trabajo conjunto con las autoridades pertinentes.

Finalmente, en tercer lugar, se modificó el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo 1278, precisando que los gobiernos regionales deben elaborar y ejecutar los programas de inversión para la implementación de infraestructuras de valorización. Consecuentemente, se promueve la industrialización del reciclaje mediante el fomento de la valorización de los residuos sólidos.

Para revisar a mayor detalle las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo 1278, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4728521-31896>



# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

## Las actividades minero-metalúrgicas ya cuentan con un reglamento para la adecuación del transporte y la disposición final de su relave

### Decreto Supremo 031-2023-EM

En junio de 2021, se publicó la Ley 31211 que dispuso la adecuación del transporte y disposición final de relaves generados por las actividades minero-metalúrgicas. La Ley precisó que debían implementarse mecanismos de protección para que el relave transportado por las empresas minero-metalúrgicas no entrara en contacto directo con el suelo ni se infiltrara al subsuelo.

El 25 de noviembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo 031-2023-EM que aprueba el Reglamento de la Ley 31211, y establece los plazos para la adecuación y cumplimiento de las medidas para el manejo de relaves de las actividades minero-metalúrgicas.

El Reglamento es aplicable a todos los titulares de actividades mineras de explotación o beneficio que realicen actividades de transporte o disposición final de relaves previstas en un PAMA o en un EIA, o en modificaciones aprobadas antes de la vigencia de la Ley 27446, Ley del SEIA. Sin embargo, el Reglamento no es aplicable a los titulares de actividades mineras de explotación o beneficio que cuenten con un IGA aprobado en el marco de la Ley 27446 y que contenga las medidas de protección establecidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley 31211.

El Reglamento precisó las siguientes medidas de protección que deberán ser adoptadas para el transporte de relaves y su disposición final:

- i. El transporte de relaves deberá contar con mecanismos de protección asegurando que el material transportado no tenga contacto directo con el suelo, no se infiltre al subsuelo ni alcance cursos de agua natural.

- ii. La disposición final de relaves deberá considerar medidas de prevención y control, tales como el control de derrames, el control y manejo de agua, y el mantenimiento del balance de agua.
- iii. Las medidas deben priorizar la estabilidad física del depósito de relaves para evitar riesgos ambientales derivados de posibles desestabilizaciones del mismo.

Respecto a los plazos de adecuación, el Reglamento señala lo siguiente:

- i. Plazo máximo de 30 días calendario, desde la entrada en vigencia del Reglamento, para que los titulares mineros presenten una comunicación sobre el sistema de transporte de relaves. Este plazo venció el 26 de diciembre de 2023.
- ii. Plazo máximo de 90 días calendario, contado desde la publicación del Reglamento, para que los titulares mineros que hayan cumplido con la presentación de la comunicación indicada en el numeral anterior presenten su instrumento de gestión ambiental a la autoridad competente. Este plazo vencerá el 23 de febrero de 2024.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

Las actividades de industria manufacturera cuentan con Disposiciones técnicas ambientales

## Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE

Mediante el Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, con la finalidad de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y el aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno.

Por otro lado, el Decreto Supremo 006-2019-PRODUCE modificó el Reglamento, estableciendo que el PRODUCE tiene facultad para establecer disposiciones técnicas ambientales, vía resolución ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Estas disposiciones técnicas ambientales deben ser entendidas como las obligaciones específicas de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, que no requieren de una DAA ni de un PAMA, según lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 006-2019-PRODUCE.

En ese sentido, el 22 de abril de 2023, mediante la Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE, se aprobaron las disposiciones técnicas ambientales para las actividades de la industria manufacturera. Las disposiciones técnicas ambientales incluyeron diez anexos, cada uno aplicable a una actividad específica identificada por su CIU. Cada disposición técnica ambiental dispuso las medidas de manejo ambiental que corresponden a los varios procesos de la actividad y que deben implementarse dentro de un plazo propio a cada medida.

Las disposiciones técnicas ambientales aprobadas se detallan a continuación:

- i. **Anexo 1:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de elaboración de productos de panadería (CIU 1071).
- ii. **Anexo 2:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de elaboración de otros productos alimenticios - café (CIU 1079).
- iii. **Anexo 3:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de elaboración de otros productos alimenticios - especias, salsas y condimentos (CIU 1079).
- iv. **Anexo 4:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de elaboración de vinos (CIU 1102).

- v. **Anexo 5:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (CIU 1410).
- vi. **Anexo 6:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de fabricación de calzado (CIU 1520).
- vii. **Anexo 7:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de impresión (CIU 1811).
- viii. **Anexo 8:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal; y fabricación de otras piezas de metal (CIU 2512 y 2599, respectivamente).
- ix. **Anexo 9:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de fabricación de muebles (CIU 3100).
- x. **Anexo 10:** Disposiciones técnicas ambientales para la actividad de fabricación de materiales de construcción de arcilla (CIU 2392).

Adicionalmente, el **Anexo 11** de las disposiciones técnicas ambientales contiene un listado de obligaciones de carácter general que derivan de la normativa transectorial.

Finalmente, se dispuso que, en un plazo máximo de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, y por periodos consecutivos, el PRODUCE debe solicitar información técnica al OEFA y a otras entidades de fiscalización ambiental, a fin de revisar la aplicación de las disposiciones técnicas ambientales y proponer modificaciones a las obligaciones ambientales establecidas.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

La Ficha Técnica Ambiental del sector Vivienda fue modificada

## Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA

Mediante la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA se aprobó la Ficha Técnica Ambiental - FTA aplicable a los proyectos del sector Saneamiento que no estuviesen comprendidos dentro del SEIA.

Conforme a la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA, la FTA también resultaba aplicable a los proyectos de inversión del sector Saneamiento que no estuviesen comprendidos dentro del alcance de la Resolución Ministerial 383-2016-MINAM. Dicha resolución aprobó la Primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, que se encontrarán paralizados y en ejecución, o que no hubiesen iniciado operaciones o funcionamiento hasta la vigencia de la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA.

Con la finalidad de actualizar la FTA y ampliar su alcance para distintos proyectos de inversión que no generan impactos ambientales significativos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consideró la necesidad de modificar la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA que aprobó dicho IGA.

Siendo así, el 10 de noviembre de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA, introduciendo formatos diferenciados de la FTA para las distintas actividades del sector Saneamiento.

De esta manera, la sección 3.1 del anexo 3 resulta aplicable a las actividades paralizadas, la sección 3.2 del anexo 3 para las actividades en ejecución, y la sección 3.3 del anexo 3 para las actividades en operación y mantenimiento. Asimismo, se precisó que los titulares deben registrar la información de sus actividades en ejecución, paralizadas, en operación y mantenimiento en la FTA.

La Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA también precisó que deberán registrar la FTA aquellas actividades en curso del sector Saneamiento que se encuentren dentro del proceso de adecuación progresiva del Decreto Legislativo 1285, en tanto no se encuentren comprendidos en el marco de la Resolución Ministerial 383-2016-MINAM.

Para acceder a la modificación de la FTA y poder revisar a mayor detalle esta norma, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/4830511-488-2023-vivienda>





# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

## Las actividades eléctricas ya cuentan con un Reglamento de participación ciudadana

### Decreto Supremo 016-2023-EM

El sector Electricidad cuenta con Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, los mismos que fueron aprobados mediante la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM.

El Decreto Supremo 014-2019-EM aprobó el nuevo Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, quedando regulada la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Con la finalidad de adecuar el marco normativo sobre participación ciudadana en las actividades eléctricas, se identificó la necesidad de actualizar los lineamientos aprobados en el 2010 al contenido del reglamento sectorial aprobado en el 2019.

Por ello, el 24 de setiembre de 2023 se aprobó, mediante el Decreto Supremo 016-2023-EM, el Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas. De esta manera quedó derogada la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM, salvo para aquellos procedimientos administrativos de evaluación de planes de participación ciudadana, EIA e IGA complementarios, o sus modificaciones que se encontraran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Supremo 016-2023-EM para los cuales seguirá estando vigente la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM.

El Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2023-EM es aplicable en las siguientes etapas del proyecto:

- i. Durante la etapa de otorgamiento de una concesión temporal que esté relacionada con actividades de generación eléctrica. Cabe señalar que las concesiones temporales para actividades de generación eléctrica son otorgadas por la Dirección General de Electricidad del MINEM mediante una resolución ministerial y por el plazo de dos años. El mecanismo de participación ciudadana aplicable en esta etapa será una reunión presencial con la población, en la cual se recabarán las dudas e inquietudes respecto al otorgamiento de la concesión temporal.
- ii. Durante la etapa previa y la elaboración del IGA correspondiente, o modificación. En estas etapas, el titular deberá realizar

audiencias públicas, establecer buzones de sugerencias, distribuir material informativo, realizar talleres participativos, entre otros. El reglamento precisa que, respecto al EIA semidetallado, el titular está obligado a realizar un plan de participación ciudadana que será presentado a la autoridad de manera previa a la presentación del EIA o su modificación.

- iii. Con posterioridad a la aprobación del EIA o del IGA complementario. Los mecanismos de participación ciudadana para esta etapa se aprueban dentro del plan de relaciones comunitarias del EIA o del IGA complementario. El reglamento señala como posibles mecanismos de participación ciudadana: el buzón de sugerencias, una oficina de atención de consultas, comité de monitoreo y vigilancia ciudadana, entre otros. Cabe precisar que el plan de relaciones comunitarias deberá señalar la oportunidad de ejecución del mecanismo de participación, su frecuencia y la fuente de verificación de cumplimiento al OEFA.

Para conocer a detalle los alcances del Reglamento aprobado, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4894211-016-2023-em>

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

## Aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de la tierra para fines agropecuarios en tierras de dominio público

### Resolución de Dirección Ejecutiva D000038-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

El SERFOR puede autorizar el cambio de uso actual de tierra con capacidad de uso mayor a fines agropecuarios, siempre que: (i) se respete la zonificación ecológico-económica de nivel medio o superior; (ii) se tenga la opinión vinculante del MINAM; y (iii) se reserve un mínimo del treinta (30%) por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola.

Con el fin de contar con un marco legal uniformizado respecto al procedimiento para la tramitación y obtención de la autorización de cambio de uso actual de tierras para fines agropecuarios en tierras de dominio público, el SERFOR propuso la formulación de lineamientos específicos.

En ese sentido, el 12 de febrero de 2023 se publicó la Resolución de Dirección Ejecutiva D000038-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE aprobando los Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso actual de tierras para fines agropecuarios en tierras de dominio público. Estos lineamientos señalaron que, el SERFOR, a través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, conduciría el procedimiento y otorgaría la autorización de cambio de uso de suelo. Asimismo, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR estaría a cargo de realizar la evaluación espacial. Por último, el MINAM

emitiría su opinión previa vinculante para la autorización de cambio de uso suelo.

Conforme a los Lineamientos, las personas naturales o jurídicas interesadas en tramitar la autorización de cambio de uso de suelo debían cumplir con las siguientes condiciones:

- i. No tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, la administración pública, la salud pública, la libertad personal en la modalidad de trata de personas o el patrimonio cultural.
- ii. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados.
- iii. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por infracciones consideradas muy graves.
- iv. No estar impedido para contratar con el Estado.

Se precisó que el procedimiento para el cambio de uso de suelo era de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver.

Para conocer a mayor detalle, los lineamientos pueden ser revisados en el siguiente enlace:

<https://kahatt.com/m4wr>



# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

Las multas impuestas por el OSINFOR pueden ser compensadas

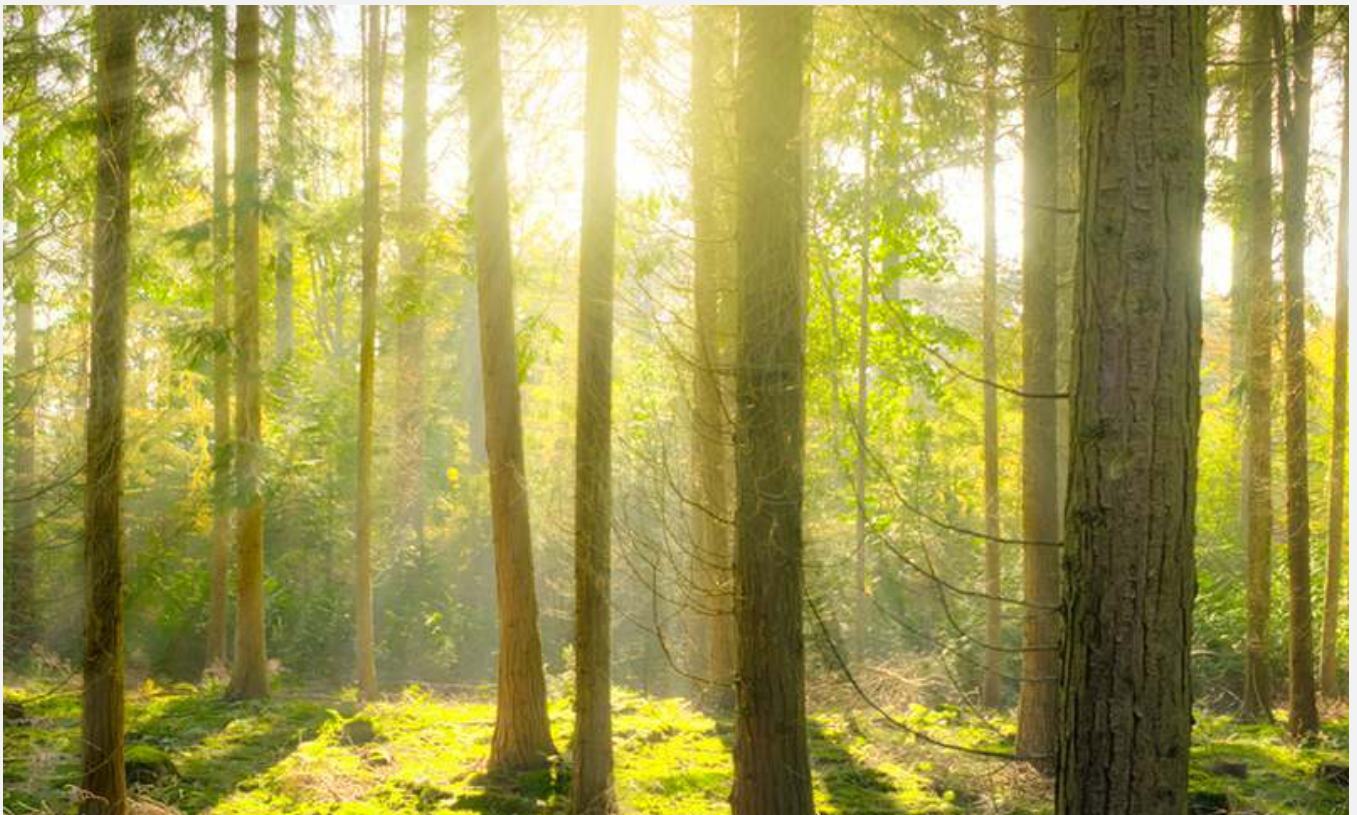
## Resolución de Jefatura 00022-2023-OSINFOR/01.1

En el marco de sus funciones, el OSINFOR aprobó la Directiva 018-2016-OSINFOR "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas", estableciendo el procedimiento y las condiciones para acceder a la compensación del pago de las multas por la comisión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. Dicha compensación se realizaría mediante mecanismos de recuperación de áreas degradadas por el cambio de uso o la extracción forestal.

El OSINFOR también aprobó la Directiva 010-2017-OSINFOR "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en comunidades nativas y campesinas", cuya finalidad fue regular el procedimiento para acceder a la conservación de los bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de las multas impuestas por el OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas, por la comisión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 14 de noviembre de 2022, el SERFOR aprobó los Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre. Por ello, surgió la necesidad de regular los nuevos mecanismos de compensación dispuestos por los lineamientos mencionados para el pago de las multas impuestas por el OSINFOR.

En ese sentido, mediante la Resolución de Jefatura 00022-2023-OSINFOR/01.1, publicada el 28 de marzo de 2023, se aprobó la Directiva de compensación de multas impuestas por el OSINFOR, la cual estableció las condiciones y los procedimientos para acceder a la compensación de las multas impuestas por el OSINFOR por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.



# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

Señalan el contenido mínimo del Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

## Resolución Ministerial 089-2023-MINAM

El MINAM tenía el deber de aprobar el contenido mínimo del Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. Al respecto, este plan es un instrumento de planificación para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos, el cual forma parte de los IGA de los proyectos sujetos al SEIA.

En ese sentido, el 9 de marzo de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 089-2023-MINAM aprobando el contenido mínimo del Plan de

minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, con la finalidad de prevenir o minimizar la generación de los residuos sólidos en la fuente. Asimismo, se buscó asegurar el uso eficiente de los recursos naturales, insumos y materiales, promoviendo el tránsito hacia una economía circular, así como la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos generados.

A continuación, se resaltarán los aspectos más relevantes del contenido mínimo:

Aspectos más relevantes del contenido mínimo del plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales	Descripción
1. Identificación, características y estimación de residuos sólidos	Identificar las actividades del proyecto de inversión o de la actividad en curso, que potencialmente sean consideradas como fuentes de generación de residuos sólidos. Caracterizar a los residuos sólidos, estimando sus cantidades en cada una de las etapas del proyecto o de la actividad en curso (planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono) que corresponda; tomando como base lo desarrollado en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto o de la actividad en curso de los estudios ambientales o en los IGA complementarios al SEIA.
2. Estrategias para la prevención o minimización	Detallar aquellas operaciones previstas en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1278 que se realizarán por la ejecución del proyecto de inversión o por la actividad en curso.
4. Descripción de las medidas ambientales	Presentar un resumen de las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales identificados por la generación de residuos sólidos. Estas medidas deben responder a los impactos que se puedan producir sobre los principales componentes ambientales los mismos que fueron identificados en el estudio ambiental o IGA complementario al SEIA.
5. Medidas de atención ante emergencias	Identificar las posibles emergencias, contingencias y siniestros, que pudieran suscitarse por el manejo de los residuos sólidos, especialmente por los residuos sólidos peligrosos, en sus diferentes etapas, operaciones o procesos del proyecto de inversión o actividad en curso.
6. Indicadores de seguimiento y control	Describir las actividades que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. Definir los indicadores que permita medir el desempeño de las medidas implementadas, como parte de las obligaciones y compromisos asumidos.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

Novedades respecto a la implementación y uso del Módulo IMA del OEFA.

## Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 0077-2023-OEFA/PCD Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD

La Resolución de Consejo Directivo 0028-2021-OEFA/CD, publicada el 10 de diciembre de 2021, creó el Módulo IMA con la finalidad de contar con información integrada, sistematizada y actualizada que pueda procesarse y genere reportes en tiempo real. La información por presentar a través del Módulo IMA consistía en los resultados de los informes de monitoreo ambiental y los documentos relacionados a ellos, emitidos por el laboratorio pertinente.

Conforme al artículo 2 de la resolución mencionada, se señaló que el OEFA iba a publicar el listado de titulares autorizados para utilizar el Módulo IMA, quienes a partir del día hábil siguiente de la publicación de dicho listado tendrían un plazo de noventa días calendarios para utilizar el Módulo IMA en periodo educativo y de prueba. Los titulares que no figuraran en dicha lista debían continuar presentando sus informes a través de la mesa de partes virtual o en las sedes del OEFA.

De esta forma, el 31 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00060-2021-OEFA/CD que aprobó el

primer listado de titulares que se encontraban habilitados para el ingreso y uso del Módulo IMA, y el 24 de noviembre de 2022, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 068-2022-OEFA/PCD, que aprobó los titulares bajo competencia del OEFA habilitados para ingresar y usar el Módulo IMA durante la segunda fase de implementación.

Mediante las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo 0077-2023 y 00111-2023-OEFA/PCD, publicadas el 20 de junio y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, se aprobó el listado de titulares habilitados a usar el Módulo IMA durante la tercera y cuarta fase, respectivamente.

Asimismo, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD consideró necesaria la adecuación del cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-OEFA/CD. De esta manera, se aprobó un nuevo cronograma de habilitación para el ingreso y uso del Módulo IMA, según se detalla a continuación:

Fase	Fecha de habilitación
Primera	Diciembre de 2021
Segunda	Noviembre de 2022
Tercera	Junio de 2023
Cuarta	Noviembre de 2023
Quinta	Enero de 2024
Sexta	Junio de 2024
Sétima	Noviembre de 2024
Octava	Junio de 2025

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

**Los instrumentos de gestión ambiental del proceso de adecuación progresiva del sector Vivienda deberán seguir ciertas pautas**

## Resolución Ministerial 301-2023-VIVIENDA

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en el ámbito de su función como ente rector en materia de saneamiento, mediante el Decreto Supremo 010-2017-VIVIENDA aprobó el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1285. Esta norma tuvo por objeto regular el proceso de adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo dispuesto en los artículos 79 a 82 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, dentro de un plazo no mayor de nueve años desde la vigencia del Decreto Legislativo 1285.

A su vez, la Ley 29338, estableció disposiciones para que los prestadores de servicios de saneamiento se adecuaran de manera progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector Saneamiento.

El sector Vivienda cuenta con dos IGA de adecuación: la ficha técnica ambiental y el IGA del proceso de adecuación progresiva. El IGA del proceso de adecuación progresiva contiene las medidas ambientales correctivas, de adecuación y permanentes en el plazo establecido, aplicable a los proyectos de inversión que generan impactos ambientales negativos significativos y es aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS.

Por su parte, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 009-2021-VIVIENDA, el MVCS debía aprobar los términos de referencia para la elaboración del IGA del proceso de adecuación progresiva mediante una resolución ministerial. En ese sentido, el 14 de junio de 2023, a través de la Resolución Ministerial 301-2023-VIVIENDA, se aprobaron las Consideraciones y los Términos de referencia para la elaboración del IGA del proceso de adecuación progresiva.

El IGA del proceso de adecuación progresiva tiene como finalidad cumplir los límites máximos permisibles en caso de vertimientos y contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para agua, o de los valores de calidad para el caso de reusos. A tal efecto, los prestadores de servicios de saneamiento deben desarrollar e implementar tecnologías óptimas para el tratamiento de aguas residuales a través de alternativas tecnológicas que contemplen los

enfoques y criterios de economía circular y cambio climático.

Según la Resolución Ministerial 301-2023-VIVIENDA, se entiende por servicio de saneamiento:

1. Servicio de agua potable:
  - i. Sistema de producción, comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
  - ii. Sistema de distribución, comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
2. Servicio de alcantarillado sanitario. Comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
3. Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso. Comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado, mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

Cabe precisar que las actividades en curso del sector Saneamiento que deben elaborar un IGA del proceso de adecuación progresiva son las siguientes:

1. Actividades integrales de agua y saneamiento para poblaciones mayores a 15000 habitantes.
2. Actividades integrales de agua y saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos y/o presencia de sitios Ramsar.
3. Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15000 habitantes.

## BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

Una vez aprobado el IGA del proceso de adecuación progresiva, el prestador de servicios de saneamiento o el titular de la actividad en curso debe solicitar la autorización de vertimiento y/o de reúso de aguas residuales. Sin embargo, en el supuesto que se amplíe, modifique o mejore el servicio de saneamiento, se deberá modificar el instrumento aprobado.

Para conocer a detalle las consideraciones y términos de referencia, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/4uwt>



# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

**Los compromisos sociales voluntarios de las operaciones del sector Energía cuentan con un formato unificado**

## Resolución Ministerial 286-2023-MINEM/DM

En los reglamentos de protección ambiental para las actividades mineras, hidrocarburíferas y eléctricas, se estableció que los compromisos sociales asumidos por el titular en los estudios de impacto ambiental, y con posterioridad a su aprobación, deben ser puestos en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social - OGGS del MINEM. Para ello, dicha autoridad debía aprobar un formato determinado.

Por su parte, según el Reglamento de organización y funciones del MINEM, aprobado por el Decreto Supremo 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo 021-2018-EM, la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales, como unidad orgánica de la OGGS, identifica y realiza el seguimiento de los compromisos sociales obligatorios y voluntarios de las empresas de los

sectores Energía y Minas que forman parte o son suscritos de forma posterior a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

En ese contexto, la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales sustentó la necesidad de aprobar un formato unificado para la declaración de cumplimiento de los compromisos sociales voluntarios de las operaciones mineras, de hidrocarburos y de electricidad.

De esta manera, el 18 de julio de 2023, a través de la Resolución Ministerial 286-2023-MINEM/DM, se aprobó el formato unificado con carácter de declaración jurada. Este formato debe presentarse a través de la extranet del MINEM: <http://extranet.minem.gob.pe>, siguiendo el siguiente cronograma semestral:

Semestres		Fecha límite para la declaración
Semestre 1	Actividades sociales implementadas entre enero y junio	Hasta el último día hábil del mes de julio
Semestre 2	Actividades sociales implementadas entre julio y diciembre	Hasta el último día hábil del mes de diciembre

Se precisó que las Resoluciones Directorales 318-2016-MEM-DGAAM y 022-2018-MEM-OGGS, que habían aprobado los formatos de declaración

voluntaria de compromisos sociales de las actividades mineras y de hidrocarburos, respectivamente, quedaron derogadas.





# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

## Novedades respecto a la gestión de pasivos ambiental del subsector Hidrocarburos

### Resolución de Consejo Directivo 016-2023-OEFA/CD

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales respecto a la gestión de pasivos ambientales del subsector de Hidrocarburos, surgió la necesidad de aprobar una tipificación de infracciones aplicable al incumplimiento de dichas obligaciones.

Por ello, con fecha 24 de junio de 2023, se publicó la Resolución de Consejo Directivo 016-2023-OEFA/CD aprobando la tipificación de las infracciones aplicables ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la gestión de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, así como la escala de sanciones aplicable.

Se enfatiza la aplicación de la Metodología para el cálculo de las multas base aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 035-2013-OEFA/PCD, para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la tipificación.

A continuación, presentamos las infracciones que se encuentran detalladas en el “Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a la gestión de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos” que forma parte del anexo de la tipificación aprobada.

Infracción	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1. Infracción referida a no brindar información		
1.1 No remitir la información solicitada por el OEFA, sobre los posibles pasivos ambientales que se encuentren dentro de su área de operación, en el plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	Grave	Hasta 2,000 UIT
2. Infracciones referidas al plan de abandono		
2.1 No presentar el plan de abandono ante el MINEM, conforme al plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	Muy grave	Hasta 15,800 UIT
2.2 No incorporar la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificados en resoluciones administrativas emitidas por el OEFA, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del plan de abandono, conforme a la normativa ambiental vigente.	Muy grave	Hasta 15,800 UIT
2.3 No cumplir o cumplir parcialmente con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental exigible en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del plan de abandono, a efectos de obtener la aprobación de dicho plan.	Muy grave	Hasta 15,800 UIT
2.4 Incumplir la ejecución del plan de abandono aprobado.	Muy grave	Hasta 15,600 UIT

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL

## RECOPILOCIÓN 2023

2.5 No informar, de manera previa, la suspensión de la ejecución del plan de abandono aprobado, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o informando de manera distinta al contenido, período y forma establecida en la normativa ambiental vigente, al OEFA.	Leve	No monetaria: Amonestación  Monetaria: Hasta 30 UIT
2.6 No adoptar medidas para asegurar la calidad del ambiente y/o prevenir emergencias ambientales y/o evitar la afectación a las personas y/o evitar la afectación a la funcionalidad del ecosistema, durante la suspensión de la ejecución del plan de abandono aprobado.	Grave	Hasta 2,700 UIT
2.7 No informar, de manera previa, el reinicio de la ejecución del plan de abandono aprobado, al OEFA.	Leve	No monetaria: Amonestación  Monetaria: Hasta 20 UIT
2.8 Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución del plan de abandono aprobado.	Muy grave	Hasta 7,800 UIT
3. Infracciones referidas a la atención de emergencias ambientales relacionadas con pasivos ambientales		
3.1 No ejecutar, de manera inmediata, las acciones de primera respuesta establecidas en la normativa ambiental vigente o en el plan de abandono	Muy grave	Hasta 4,200 UIT
3.2 Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución de una acción de primera respuesta establecida en la normativa	Grave	Hasta 2,800 UIT
3.3 No ejecutar las acciones necesarias que garanticen el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de incrementar la afectación o	Grave	Hasta 2,700 UIT

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPILOCIÓN 2023

Se actualizaron los inventarios de pasivos ambientales de los subsectores Hidrocarburos y Minería

## Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM Resolución Ministerial 498-2023-MINEM/DM Resolución Ministerial 510-2023-MINEM/DM

Mediante la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, se reguló la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector Hidrocarburos a fin de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, población, ecosistema y propiedad.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 29134, el MINEM era la entidad encargada de clasificar, elaborar, actualizar y llevar el registro de los pasivos ambientales del sector. Además, el OSINERGMIN tiene la función de identificar dichos pasivos.

Por otro lado, a través de la Resolución de Consejo Directivo 001-2011-OEFA/CD, se dispuso que, a partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asumiría las competencias para verificar y realizar el seguimiento de los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos. Complementando ello, por medio de la Resolución Ministerial 042-2013-MINAM, se otorgó al OEFA la competencia para identificar los pasivos.

En este marco, mediante la Resolución Ministerial 536-2014-MEM/DM se aprobó el inventario inicial de los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, con un total de ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales. Desde su publicación, el inventario ha sido actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales 013-2016, 273-2017, 027-2019, 048-2021 y 038-2022-MINEM/DM.

El Decreto Supremo 033-2020-EM aprobó el Reglamento de la Ley 29134, precisando que el inventario de los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos estaría constituido por la lista ordenada de los pasivos ambientales identificados por el OEFA, la cual debía ser actualizada por el MINEM al menos una vez al año.

En ese contexto, mediante la Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM, de fecha 17 de febrero de 2023, y la Resolución Ministerial 498-2023-MINEM/DM, de fecha 5 de diciembre de 2023, se aprobaron la sexta y séptima actualización del inventario de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, respectivamente.

Conforme a la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, los pasivos ambientales son las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos abandonados o inactivos que han sido generados por una actividad minera y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la población, el ambiente y la propiedad.

A través de la Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM, se aprobó el primer inventario de pasivos ambientales mineros, el cual ha sido actualizado por las Resoluciones Ministeriales 487-2007, 079-2008, 591-2008, 243-2009, 246-2009, 096-2010, 371-2010, 471-2010, 267-2011, 531-2011, 355-2012, 374-2012, 375-2012, 393-2012, 430-2013, 234-2014, 102-2015, 535-2016, 224-2018, 010-2019, 408-2019, 238-2020, 200-2021 y 335-2022-MINEM/DM.

Considerando la necesidad de actualizar el inventario de pasivos ambientales mineros, para incluir, actualizar y excluir algunos pasivos, el 19 de diciembre de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 510-2023-MINEM/DM actualizando el inventario. Así, el inventario de pasivos ambientales mineros está ahora conformado por un total de seis mil ciento veintiocho (6,128) pasivos ambientales mineros.

# BOLETÍN AMBIENTAL ANUAL RECOPIACIÓN 2023

**El OEFA cuenta con un cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental**

## Decreto Supremo 006-2023-MINAM

El OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA, asumió las funciones de supervisar y garantizar que las entidades sectoriales cumplan con sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del SINEFA, dispuso que se aprobaría, mediante decreto supremo, la relación de entidades cuyas funciones ambientales serían asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia de competencias correspondientes. Cabe precisar que el OEFA asume las funciones de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE.

Hasta el 2023, el OEFA ejercía funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en los diferentes sectores, así como en materia de consultoras ambientales y organismos vivos modificados, como resultado de los procesos de transferencia ejecutados y la respectiva asignación de funciones.

En vista de lo señalado, el 30 de mayo de 2023, mediante el Decreto Supremo 006-2023-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al OEFA:

Autoridad sectorial	Subsector	Fecha de inicio del proceso de transferencia
Ministerio de Educación	Educación	I Trimestre 2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vivienda y Construcción	II Trimestre 2024
		II Trimestre 2024
Ministerio de Justicia y Derechos	Saneamiento	III Trimestre 2024
Ministerio de Salud	Salud (Con excepción de las funciones transferidas en el marco del Decreto Legislativo 1278)	III Trimestre 2024
Ministerio de Defensa	Defensa	IV Trimestre 2024
Ministerio de Cultura	Cultura	IV Trimestre 2024
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Transportes	II Trimestre 2025
	Comunicaciones	II Trimestre 2025

Los invitamos acceder al siguiente enlace para conocer más en detalle el Cronograma:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-cronograma-de-transferencia-d-decreto-supremo-n-006-2023-minam-2182360-4/>